

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional, y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00084-00. Sírvasse proveer.
Campo de la cruz, 01 de junio de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. – junio, primero (01) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora KATY ELAINE BROCHERO CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. RICARDO ROJANO HELD contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho de petición.

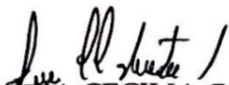
En atención a que en la acción de tutela se menciona la NUEVA E.P.S. S.A., se hace necesaria su vinculación en aras de que no se lleguen a ver vulnerados su derecho a la defensa y contradicción así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.
En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el doctor RICARDO ROJANO HELD quien actúa como apoderado de la señora KATY ELAINE BROCHERO CASTRO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración del derecho de petición.
- SEGUNDO: VINCULAR** por pasiva en este trámite tutelar a NUEVA E.P.S. S.A., a la acción instaurada por la señora KATY ELAINE BROCHERO CASTRO quien actúa a través de apoderado judicial contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ.
- TERCERO:** Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
- CUARTO:** Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
- QUINTO:** Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.
- SEXTO:** Admítase al Dr. RICARDO ROJANO HELD, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.716 y T.P. 146.812 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora KATY ELAINE BROCHERO CASTRO en los mismos términos del poder conferido.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal